



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2986/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2986/2024

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Todos los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Oficios, JUD, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2986/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2986/2024

SUJETO OBLIGADO:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **siete de agosto de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2986/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **seis de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090173824000195**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Todos los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2024.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintiocho de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0635/2024 y sus anexos**, de la misma fecha, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

"todos los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2024."[Sic]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

- **DIF – Ciudad de México/DG/DEDPDDC/000/2024**, (anexo 1)

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/818/2024** de fecha veintiocho de mayo, signado por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con discapacidad y Desarrollo Comunitario, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

"Todos los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2024." [Sic]

Al respecto, me permito enviar la información solicitada conforme al Acuerdo 2024/A06/3SE-CT/DIF-CDMX de Comité de Transparencia diversos documentos, los cuales fueron clasificados en la modalidad de RESERVADA y CONFIDENCIAL, del cual se anexa Acuerdo antes mencionado para pronta referencia y dar atención a la solicitud. No omito mencionar que los archivos fueron enviados al correo unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

Anexó, Acuerdo **2024/A06/3SE-CT/DIF-CDMX**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Acuerdo 2024/A06/3SE-CT/DIF-CDMX
El Comité de Transparencia resuelve mediante Acuerdo 2024/A03/3SE-CT/DIF-CDMX:
Primero. - Las personas Integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México de conformidad con los artículos 90 Fracción II, 169, 171, 173, 174 Y 183 Fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aprueban por UNANIMIDAD, la clasificación en la modalidad de RESERVADA por un periodo de 3 años, el oficio:

- *DIF-CDMX/DG/DEAF/DACH/3461/24*

Segundo. - Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México de conformidad con los artículos 90 Fracción II, 169, 174, 180 Y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México.

Aprueban por UNANIMIDAD, la clasificación en la modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales:

- *NOMBRE*
- *EDAD*
- *DOMICILIO*
- *CORREO ELECTRONICO*
- *TELEFONO*

Contenidos en diversos oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de abril de 2024. Así como la elaboración de su Versión Pública.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó un archivo PDF consistente de 58 fojas útiles referente a documentales públicas que contienen oficios de Operación de Centros DIF en la Ciudad de México, cada uno de ellos firmado por la dependencia encargada de esa área en la Ciudad de México, para mayor certeza se adjunta captura de la primera foja, a continuación:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
JUD DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DIF CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.

DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/DDC/JUDACDIFCDMX/1388/2024.

C. VÍCTOR DANIEL GONZÁLEZ HERRERA
JUD DE OPERACIÓN DE CENTROS DI-CDMX
P R E S E N T E

Derivado de la 2ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración Documental (COTECIAD) del DIF-CDMX, celebrada el pasado 25 de abril del año en curso, y por indicaciones de la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, me permito informar a usted que se dió a conocer para su aprobación los documentos siguientes:

- Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental (CADIDO); así como los instrumentos archivísticos denominados: "Inventario de Transferencia Primaria" y "Caratula Estandarizada de Expedientes" (2024) (se envían a su correo institucional).

Cabe aclarar que a los documentos antes señalados se le integraron las nuevas adecuaciones de acuerdo a la Normatividad vigente, para su registro ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior expuesto, me permito enviar copia de los documentos antes señalados, para su conocimiento; en espera que la JUD de Archivo General nos envíe los formatos correspondientes en forma editable, para poder manejarse en la Administración y Organización de las Áreas a su cargo.

Finalmente, se dió a conocer los resultados de las Transferencia Primaria 2024, llevada a cabo en el Archivo de Concentración, en la cual se encuentra la cantidad de cajas ingresadas de las diferentes Áreas Administrativas (adjunto copia del informe).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. MIGUEL E. GUZMÁN VICTORIA
J.U.D. DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DIF
CIUDAD MEXICO
mguzmanv@dif.cdmx.gob.mx

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
HORA:	15:39
RECIBE:	2 MAYO 2024
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAME DE OPERACION DE CENTROS	

C.c.c.e.p. Profra. Ana Leticia Carrera Hernández - Directora Ejecutiva de los Derechos de las personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

No se proporciona la totalidad de documentos pues faltan los anexos de los oficios que mencionan contenerlos y los documentos no se encuentran completamente legibles, como es el caso del oficio contenido en la página 53 del archivo electrónico que se proporciona como parte de la respuesta a la solicitud realizada, así mismo se clasifican como datos confidenciales datos que parecieran no serlo como los clasificados en el documento, parcialmente ilegible, contenido en la página 57 del archivo electrónico mencionado en líneas anteriores.

Finalmente no se proporcionan la versión pública del documento clasificado como reservado, la prueba de daño ni la resolución del Comité de transparencia por la que se aprueba la clasificación.

[...][Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2986/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiuno de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El cuatro de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0834/2024 y sus anexos**, de fecha tres de julio, signado por la Coordinadora de la Unidad Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

"No se proporciona la totalidad de documentos pues faltan los anexos de los oficios que mencionan contenerlos y los documentos no se encuentran completamente legibles, como es el caso del oficio contenido en la página 53 del archivo electrónico que se proporciona como parte de la respuesta a la solicitud realizada, así mismo se clasifican como datos confidenciales datos que parecieran no serlo como los clasificados en el documento, parcialmente ilegible, contenido en la página 57 del archivo electrónico mencionado en líneas anteriores. Finalmente no se proporcionan la versión pública del documento clasificado como reservado, la prueba de daño ni la resolución del Comité de transparencia por la que se aprueba la clasificación." [SIC]

En atención a lo anterior, se precisa que en fecha 28 de mayo de la presente anualidad, se atendió puntualmente al solicitante mediante el sistema SISIAI 2.0 de la PNT (anexo 1), con los oficios **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0635/2024** (anexo 2), signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDCC/0818/2024 y anexos**(anexo 3), signado por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, así como un anexo, integrado por 58 archivos en formato PDF, 48 originales y 10 en versión pública, conforme al acuerdo **2024/A03/3-SE-CT/DIF-CDMX**, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de

Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, llevada a cabo el 27 de mayo de la presente anualidad, donde se aprobó por **UNANIMIDAD**, clasificar como **CONFIDENCIAL**, los datos personales de particulares (**nombre, edad, teléfono, correo electrónico y dirección**).

Ahora bien, respecto a la inconformidad que refiere la parte recurrente, sobre la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, esta Dirección, tiene a bien, atender la inconformidad del recurrente, mediante oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0838/2024** (anexo 4), signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia, **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDC/1051/2024 y 2 anexos**(anexo 5), signado por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, remitidos por medio de la plataforma SIGEMI y al correo electrónico (noeminlp@yahoo.com)(anexo 6).

En virtud de lo anterior se considera, que este Organismo, veló en todo momento por salvaguardar el derecho de acceso a la Información, dando respuesta a los cuestionamientos presentados por el ahora recurrente, por lo que después de analizar el contenido de este recurso de revisión, se estima que este Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con la inconformidad en comento, quedando éste sin materia controvertida, se solicita se determine el **SOBRESEIMIENTO** del presente procedimiento.

[...] [Sic.]

- Asimismo, anexó oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0635/2024** y sus anexos, transcritos con anterioridad en el numeral dos de respuesta.
- Anexó, acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.



Plataforma Nacional de Transparencia



28/05/2024 20:05:15 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090173824000195
Sujeto Obligado al que se dirige	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	04/05/2024 21:43:22 PM
Fecha de caducidad de plazo	28/05/2024
Información solicitada	Todos los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2024.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	28/05/2024 20:05:15 PM ESTIMADO (A) SOLICITANTE
Respuesta Información Solicitada	En atención a la solicitud de Información Pública ingresada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través del sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se adjunta en archivo PDF la respuesta por parte de este Organismo. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIF-CIUDAD DE MÉXICO
Archivo(s) adjunto(s)	Anexos Solicitud 090173824000195.pdf, Respuesta Solicitud 090173824000195.pdf

En ese tenor, anexó **respuesta complementaria** mediante el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0838/2024**, de fecha tres de julio, signado por la Coordinadora de la Unidad Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

"Todos los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2024." [SIC]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la presente **Respuesta Complementaria**, así mismo, dicha respuesta se envía por medio del sistema SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al medio señalado para recibir información y notificaciones [REDACTED], mediante la cual se anexan los siguientes oficios:

- **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1051/2024**, signado por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario (anexo 1).
- **Anexos**

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...] [Sic.]

Oficio respuesta **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1051/2024**, de fecha dos de julio, signado por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, el cual señala lo siguiente:

[...]

No se proporciona la totalidad de documentos pues faltan los anexos de los oficios que mencionan contenerlos y los documentos no se encuentran completamente legibles, como es el caso del oficio contenido en la página 53 del archivo electrónico que se proporciona como parte de la respuesta a la solicitud realizada, así mismo se clasifican como datos confidenciales datos que parecieran no serlo como los clasificados en el documento parcialmente ilegible, contenido en la página 57 del archivo electrónico mencionado en líneas anteriores. Finalmente, no se proporcionan la versión pública del documento clasificado como reservado, la prueba de daño ni la resolución del Comité de transparencia por la que se aprueba la clasificación

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, emite los presentes alegatos en referencia a que la solicitud de Información Pública con folio 090173824000195.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que el requerimiento se atendió conforme a la petición donde solicita *"los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF"* por lo cual fueron proporcionados los oficios que se recibieron.

En lo que respecta al caso del documento contenido en la página 53, se adjunta el documento para su consulta.

Así mismo, en el caso del documento contenido en la página 57 se anexa lo más legible del documento y la versión pública del oficio.

Por último, se hace de conocimiento, el Acuerdo 2024/A06/3SE-CT/DIF-CDMX, mediante el cual el Comité de Transparencia autoriza la clasificación Reservada y Confidencial, como se señala a continuación:

Acuerdo 2024/A06/3SE-CT/DIF-CDMX

El Comité de Transparencia resuelve mediante Acuerdo 2024/A03/3SE-CT/DIF-CDMX:

Primero: Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 90 Fracción II, 169, 171, 173, 174 y 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aprueban por **UNANIMIDAD**, la clasificación en la modalidad de **RESERVADA** por periodo de 3 años, el oficio:

DIF-CDMX/DG/DEAF/DACH/3461/24

Segundo: Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 90 Fracción II, 169, 174, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aprueban por **UNANIMIDAD** la clasificación en la modalidad de **CONFIDENCIAL** de los datos personales

- NONBRE
- EDAD
- DOMICILIO
- CORREO ELECTRONICO
- TELEFONO

Contenidos en los diversos oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros del DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 31 de abril de 2024. Así como la elaboración de su versión Pública.

[...] [Sic.]

Oficio respuesta **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/DDC/JUDOP/CDIFRC/071/2024**, de fecha veintidós de abril, signado por el Responsable del Centro DIF Rosario Castellanos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Adjunto envío a usted por duplicado 4 (cuatro) FORMATOS DE CÉDULA DE COLABORACIÓN VOLUNTARIA y sus respectivas CARTAS COMPROMISO en original de las y los colaboradores voluntarios que se enlistan para solicitarle de no tener inconveniente alguno su firma en el apartado correspondiente.

- 1.- [REDACTED] Portugués
- 2.- [REDACTED] Zumba
- 3.- [REDACTED] Apoyo a tareas
- 4.- [REDACTED] Apoyo a tareas

[...] [Sic.]

Oficio respuesta **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/DDC/CDIFJ/046/2024**, de fecha primero de abril, signado por el Responsable del Centro DIF Jalapa, el cual señala lo siguiente:

[...]

ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

En las oficinas administrativas de la fuente de trabajo C. DIF Jalapa, siendo las 12:00 horas, del día 04 de abril del 2022, se reunieron el Ing. Fausto Arregui Guerrero en su carácter de JUD de operaciones de centros comunitarios quien actúa con la C. Marcela Mónica Castellanos Velázquez quien tiene el puesto de responsable del centro con número de empleado 78438, adscrito al centro de trabajo ubicado en calle peral s/n esq. Ciruelo Jalapa el grande.

HECHOS

Asimismo se hace constar que el motivo de la presente es por virtud de que se recibió la administración del centro no encontrando documentación de expedientes de usuarios y de curso de verano de años anteriores.

Acto seguido se presenta:

El primer testigo de cargo de Aux. de Servicios y Mantenimiento, persona que va a declarar como testigo de que le constan los hechos que se le atribuyen al trabajador que se le instrumenta el acta, quien se identifica con la credencial número 77729, quien bajo protesta de decir verdad declara que sabe y le consta que la C. Marcela Mónica Castellanos Velázquez con puesto de responsable del centro, quien presta sus servicios en este lugar.

[...] [Sic.]

- Anexó, acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2986/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Julio de 2024 a las 17:12 hrs.

- Anexó, notificación de envío de respuesta complementaria, vía correo electrónico de fecha cuatro de julio, para mayor certeza se adjunta a continuación:

4/7/24, 17:18

Correo de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México - Respuesta Complementaria Solicitud 090173824..



Oficina de Información Pública DIF-DF <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

Respuesta Complementaria Solicitud 090173824000195 INFOCDMX/RR.IP.2986/2024

1 mensaje

Oficina de Información Pública DIF-DF <UnidadTransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

4 de julio de 2024, 17:14

Para: [REDACTED]

Ciudad de México a 03 de julio de 2024
DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0838/2024
Asunto: Respuesta Complementaria

[REDACTED]
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención al acto que se recurre y puntos petitorios manifestados en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2986/2024**, en relación a su solicitud de Información Pública, presentada a través del sistema SISA 2.0 con número de folio **090173824000195**, adjunto al presente se remite información complementaria referente a:

"Todos los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2024." [SIC]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la presente **Respuesta Complementaria**, así mismo, dicha respuesta se envía por medio del sistema SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al medio señalado para recibir información y notificaciones mediante la cual se anexan los siguientes oficios:

- **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1051/2024**, signado por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario (anexo 1).
- **Anexos**

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

VII. Cierre. El diecinueve de julio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el

cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que si bien peticionó sobreseer el presente recurso de revisión, también lo es que el sujeto obligado mediante su respuesta complementaria no colmó todos los contenidos informativos peticionados por el particular, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de diversas áreas, señalando lo siguiente:
Todos los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2024.	La Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario , indicó remitir la información solicitada mediante el Acuerdo 2024/a06/3SE-CT/DIF-CDMX del Comité de Transparencia, los cuales fueron clasificados en la modalidad de confidencial y reservada. Asimismo, remitió 58 fojas con los oficios signados por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, de las cuales se aprecia que algunas constancias vienen testadas e ilegibles.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
---------------------	--

El particular se inconformó por: 1. La entrega de información incompleta. 2. La entrega de información en un formato ilegible. 3. La clasificación de la información.	 El sujeto obligado con la finalidad de ampliar su respuesta remitió dos documentales legibles
---	---

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio1: entrega de información incompleta

Ahora bien, toda vez que el primer agravio del particular se refiere a la entrega de información incompleta, es necesario señalar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, la cual asumió competencia para atender a lo requerido con fundamento en el Estatuto Orgánico de dicha Institución.

En este sentido, dicha área remitió la versión pública de los oficios requeridos, los cuales son los oficios recibidos por la JUD de Operación de Centros DIF de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2024; es decir, corresponden a la documentación solicitada para el periodo exigido.

Ahora bien, de la lectura que a dichos oficios se observó que algunos de ellos contienen diversos anexos que corresponden a la naturaleza de cada uno de los oficios.

En este sentido, debe señalarse que, de conformidad con el Criterio: **SO/017/2017**, del Órgano Garante Nacional, de rubro: **Anexos de los documentos solicitados**, los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. En tal virtud, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

De lo anterior es posible deducir que el agravio del particular deviene **fundado**, dado que el sujeto obligado incumplió con el principio de exhaustividad ya que el sujeto obligado no contestó expresamente lo peticionado en la solicitud.

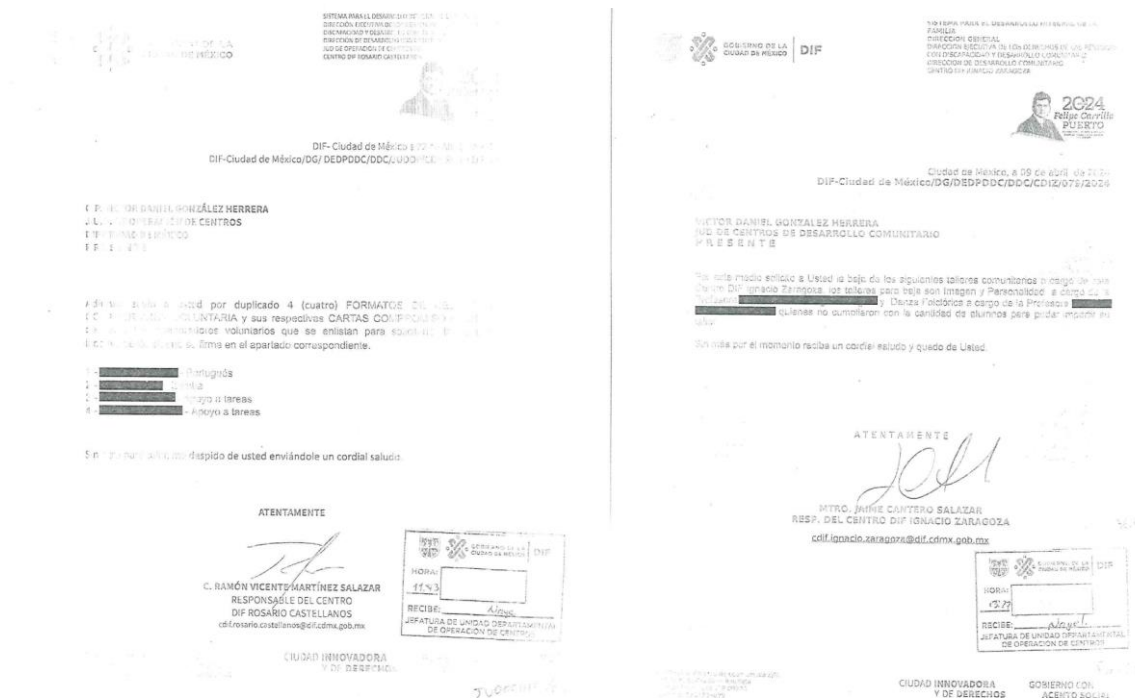
Dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es así como, en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado debió de remitir, además de los oficios solicitados, los anexos que los acompañan, previo análisis de la información reservada o confidencial que los anexos puedan actualizar. Por lo tanto, de lo expuesto, **tenemos que el agravio 1 es fundado.**

Estudio del agravio 2: La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible

Ahora bien, respecto de la información que no se encuentra legible, es posible advertir que el sujeto obligado en su respuesta primigenia no adjunto constancias que fueran legibles, mismas que se ilustran a continuación:





LIC. VICTOR DANIEL GONZALEZ HERRERA
JUD DE OPERACIÓN DE CENTROS
DIF CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Anexo al presente reporte de la trabajadora social [REDACTED], responsable de talleres de zumba a cargo del profesor [REDACTED], así también de las entrevistas con cada una de las alumnas.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. NORMA LOPEZ SUAREZ
RESPONSABLE DEL C.DIF "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA"



LIC. VICTOR DANIEL GONZALEZ HERRERA
JUD DE CENTROS DE DESARROLLO
COMUNITARIO
PRESENTE

ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

En las oficinas administrativas de la fuente de trabajo C. DIF Jalapa, siendo las 12:00 horas, del día 04 de abril del 2022, se reunieron el Ing. Fausto Arregui Guerrero en su carácter de JUD de operaciones de centros comunitarios quien actúa con la C. Marcela Mónica Castellanos Velázquez quien tiene el puesto de responsable del centro con número de empleado [REDACTED], adscrito al centro de trabajo ubicado en calle peral s/n esq. Ciruelo Jalapa el grande.

HECHOS

Asimismo se hace constar que el motivo de la presente es por virtud de que se recibió la administración del centro no encontrando documentación de expedientes de usuarios y de curso de verano de años anteriores.

Acto seguido se presenta:

El primer testigo de cargo de Aux. de Servicios y Mantenimiento, persona que va a declarar como testigo de que le constan los hechos que se le atribuyen al trabajador que se le instrumenta el acta, quien se identifica con la credencial número [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad declara que sabe y le consta que la C. Marcela Mónica Castellanos Velázquez con puesto de responsable del centro, quien presta sus servicios en este lugar.

ATENTAMENTE
MARCELA MONICA CASTELLANOS VELAZQUEZ
RESPONSABLE DEL CENTRO DIF JALAPA
ceda ytel@info@ciudadmexico.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO
EQUIPO DE TRABAJO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México a 02 de abril de 2024
DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/ CDIFLC/082/2024

LIC. VICTOR DANIEL GONZÁLEZ HERRERA
JUD DE OPERACIÓN DE CENTROS
DIF CDMX
PRESENTE

En respuesta a su correo electrónico, me permito enviar a Usted, formatos de Cédula de Colaboración Voluntaria y formatos de Carta Compromiso, de la maestra comunitaria que habrá de impartir curso en esta Unidad de Servicio a mi cargo, durante el ciclo de actividades 2023-2024. Ambos documentos en dos tantos originales.

NOMBRE	TALLER
1.- [REDACTED]	PLATICAS PSICOLOGIA.

ATENTAMENTE

MTRA. NATALIA SANDOVAL FRAGOSO
CDIF LÁZARO CÁRDENAS
RESPONSABLE
cdif.lazaro.cardenas@dif.cdmx.gob.mx

ccp. Archivo del centro



HORA: 13:00
RECIBE: [Signature]
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE OPERACIÓN DIF CDMX

5000011/253

Avenida Acueducto de Guadalupe, S/N., Colonia Santa Isabel
Tel. C.P. 07010, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la CDMX.
Tel. 5559773426

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

De lo anterior, si bien, mediante respuesta complementaria el sujeto obligado remitió constancias legibles, estas únicamente fueron dos; no obstante, se aprecia que desde en la respuesta primigenia remitió al menos 5 oficios que no son legibles, ya que no es posible leerlos en su integridad, ya que existen partes que muy borrosas y otras que la imagen está completamente borrada. Lo anterior, ya que existen diversas documentales que no se encuentran legibles, mismas que se localizan de la página 53 -58, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Estudio del agravio 3: clasificación de la información

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado indicó que desde su respuesta primigenia que las documentales remitidas contenían información de carácter reservado y confidencial, nos allegaremos a citar la normativa en la materia, misma que señala lo siguiente:

Al respecto, debe recordarse lo establecido en el artículo 186 de la ley de la materia prevé:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados anteriormente, sino que también se consideras así, los que se contempla el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

- I. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- II. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- III. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- IV. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- V. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VI. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- VIII. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- IX. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

De esta manera, cuando los documentos solicitados contengan información susceptible de clasificarse podrá elaborarse **una versión pública**, en las cuales se supriman en el sobre soporte documental las partes o secciones que recaen una causal de reserva o confidencialidad de la información. Dichas versiones deben ser aprobadas por el Comité de Transparencia, y para las partes o secciones suprimidas por contener información clasificada, los sujetos obligados deben observar el procedimiento establecido para la clasificación de la información contenido en el Título Sexto de la Ley de Transparencia.

Así, para efecto de la información confidencial, **existe un procedimiento específico para llevar a cabo la clasificación** de la información contemplado en la Ley de Transparencia que a la letra se señala lo siguiente:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) **Confirmar la clasificación;**
- b) **Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) **Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.

- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información reservada se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Al respecto, debe señalarse que, si bien es cierto el Sujeto Obligado en la respuesta remitió a la parte recurrente el Acuerdo con base en el cual señaló que clasificó la información en la modalidad de confidencial, cierto es también que no se remitió el Acta correspondiente a la persona solicitante; motivo por el cual, **no se puede validar la actuación del Sujeto Obligado.**

Asimismo, debe indicarse que, de la revisión dada a la versión pública, se observó que se testaron nombres de personas que son profesores y de colaboradores, sobre los cuales existe la posibilidad de que reciban pago con el presupuesto designado; motivo por el cual no deben ser testados, pues no conforman información clasificada; al contrario, se testó debidamente el nombre de particulares. En este sentido, a través de la clasificación, el Sujeto Obligado debió de aclarar la naturaleza de los nombres de las personas físicas, colaboradores, voluntarios y sicólogos para fundar y motivar la clasificación en la modalidad de confidencial, así como el testado en la versión pública.

Ahora bien, respecto de la clasificación en la modalidad de reservada, el Sujeto Obligado no acreditó haber respetado la debida clasificación, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto. Ello, toda vez que, si bien es cierto, en vía de respuesta se anexó el **Acuerdo 2024/A06/3SE-CT/DIF-CDMX** señalando el plazo de la clasificación, así como las documentales que clasificó en la modalidad de reservada, cierto es también que no fundó ni motivó su actuación, a través de la prueba de daño en términos del artículo 174 previamente citado que establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este sentido, de la revisión de los autos se desprende que el Sujeto Obligado no remitió a la parte recurrente el Acta del Comité debidamente firmada, por la cual

haya clasificado la información en la modalidad de reservada, que esté debidamente fundada y motivada y que contenga la respectiva prueba de daño. **Por lo tanto, no se puede validar la actuación del Sujeto Obligado; motivo por el cual el agravio interpuesto es fundado.**

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- Remitir los anexos que contienen los oficios solicitados en versión pública. Ahora bien, para el caso de que dichos documentos contengan información confidencial, deberá de clasificar los respectivos datos personales y, para el caso de la información reservada, deberá de clasificar la información respetando el procedimiento establecido para tal efecto con base en la prueba de daño.
- Ahora bien, para efectos de la versión pública, deberá de analizar la naturaleza de los nombres de personas físicas que obran en los oficios de mérito, para lo cual deberá de quitar el testado de los nombres de profesores, así como del personal que recibe pago, comisión o cualquier ingreso o apoyo que derive del presupuesto del Sujeto Obligado. En tal virtud, deberá de remitir nuevamente la versión pública de los oficios, realizando el testado correctamente con las aclaraciones pertinentes.
- Remitir a la parte recurrente el Acta con la cual clasificó la información confidencial y reservada debidamente firmada.

- Remita las documentales legibles faltantes.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una

nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2986/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.